



RESOLUCION No. CSJATR17-1014
Miércoles, 13 de septiembre de 2017

Por medio de la cual se emite concepto sobre una solicitud de traslado, acorde a lo establecido en el Acuerdo PSAA10-6837 del 17 de marzo de 2010, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo de la ley 771 del 14 de septiembre de 2002 y la Ley 270 de 1996.

CONCEPTO DE SOLICITUD TRASLADO DE LA EMPLEADA JUDICIAL
DOCTORA LORENA PEREZ LEAL

La Empleada Judicial, Doctora LORENA PEREZ LEAL, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.830.818, quien se encuentra vinculada en propiedad, en el cargo de SECRETARIA del Juzgado Once Administrativo Oral de Barranquilla, mediante petición recibida en el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, el día 7 de septiembre del presente año, solicita se le traslade del cargo vinculado en propiedad, Secretaria del Juzgado Once Administrativo Oral de Barranquilla, al Juzgado Doce Laboral de Barranquilla, en el mismo cargo, fundamentada en el hecho de ser empleada de carrera desde el 26 de marzo de 2004 y manifiesta la intención de volver a la jurisdicción ordinaria, por contar con especialización en Derecho Laboral y Seguridad Social.

Además de lo anterior, allega la última calificación de servicios obtenida para el período 2016, supera los 80 puntos, la cual adjunta y en consideración a ello, solicita concepto favorable de traslado para ser efectivo al Juzgado Doce Laboral del Circuito de la ciudad de Barranquilla.

DOCUMENTACION ALLEGADA:

- Solicitud de traslado.
- Copia de Diploma de Especialista en Derecho Laboral.
- Certificación Laboral suscita por el Juez Once Administrativa Oral del Circuito del Judicial de Barranquilla.
- Certificación Laboral suscita por el Juez Doce Administrativa Oral del Circuito del Judicial de Barranquilla Calificación integral de servicios de los períodos 2010, 2011, 2013, 2014, 2015 y 2016, en esta última obteniendo 86 puntos.

COMPETENCIA:

El Acuerdo PSAA10-6837 de 2010, modificado por los Acuerdos Nos. PSAA12-9312 y 9391 de 2012; 9958 y 9974 de 2013, asignó a las otrora Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, hoy Consejo Seccional de la Judicatura (según lo dispuesto en el Art. 2 del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 9 de agosto de 2016), la competencia para emitir conceptos de traslados como servidor de carrera, de salud y recíprocos, cuyas sedes estén adscritas a un mismo Consejo Seccional de la Judicatura según se infiere del inciso cuarto del artículo décimo séptimo del Acuerdo 6837 de 2010 y Circular CJCR10-3 del 6 de abril de 2010.

De manera expresa el Art. 3 de la Ley 771 de 2002 indica en cuanto a las solicitudes de traslados, que ellas pueden darse *"Cuando lo solicite un servidor público de carrera para*

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



CW114

un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición”.

En el capítulo IV, artículo duodécimo del Acuerdo PSAA10-6837 de 2010, modificado por los Acuerdos Nos. PSAA12-9312 y 9391 de 2012; 9958 y 9974 de 2013, se reglamenta lo relativo a traslados de servidores de carrera y allí se dispone que los servidores judiciales en carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, además, conforme al artículo décimo tercero del Acuerdo PSAA10-6837 de 2010, para la evaluación de las solicitudes se tendrá en cuenta entre otros criterios, la evaluación de servicios. (subrayado nuestro para resaltar la idea)

MARCO NORMATIVO:

Con la expedición de la Ley 771 de 2002, el legislador, modificó el Art. 134 y el numeral 6° del Art. 152 de la Ley 270 de 1996, disposición que fue reglamentada por la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo No. PSAA-10-6837 de 2010, modificado por los Acuerdos Nos. 9312 y 9391 de 2012; 9958 y 9974 de 2013 y el fallo proferido por la Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección segunda del Consejo de Estado el 21 de noviembre de 2013, a través del cual declara la nulidad de los artículos décimo tercero (en lo acusado) y décimo octavo del Acuerdo No. 6837 de 2010 y la nulidad del Acuerdo No. PSAA11-7688 de 2011, por el cual había sido modificado el Acuerdo PSAA10-6837 de 2010, en cuanto a la permanencia mínima en el cargo, desapareciendo el requisito de antigüedad para optar al traslado, en consonancia con lo reglado en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, estableciéndose así, los eventos, procedimientos y requisitos para acceder al traslado de los servidores judiciales vinculados al sistema de carrera de la Rama Judicial.

REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ACUERDO 6837 DE 2010 MODIFICADO CON LOS ACUERDOS 9312 y 9391 de 2012; 9958 y 9974 de 2013

De conformidad con el artículo duodécimo del Acuerdo PSAA10-6837 de 2010, en concordancia con los artículos décimo séptimo modificado con el Art. 3° del Acuerdo 9312 de 2012, décimo noveno y vigésimo *Ibidem*, el servidor judicial que aspire ser trasladado por ser SERVIDOR DE CARRERA deberá aportar la última calificación de servicios en firme, que deberá ser igual o superior a 80 puntos (Art. 19 del Acuerdo 6837 de 2010).

Además conforme a las reglas comunes contenidas en los artículos décimo séptimo y vigésimo deberá acreditarse:

- a. El cumplimiento del tiempo y oportunidad para presentar la solicitud de traslado dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes, de acuerdo con la publicación de vacantes publicadas por la Unidad de Carrera Judicial o las otrora Salas Administrativas de los Consejos Seccionales hoy Consejos Seccionales de la Judicatura o dentro de los cinco (5) primeros días, una vez culmine la vacancia judicial, si la publicación de la vacante se hace después de la vacancia judicial (Inc. 1 del Art. 17 del Acuerdo 6837 de 2010, modificado por el Art. 2 del Acuerdo 9312 de 2012).
- b. Debido a la celeridad que conlleva el trámite de traslado, las peticiones presentadas por los interesados, deberán estar

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

0024

acompañadas de todos los documentos en los términos requeridos que permitan determinar su viabilidad, de lo contrario serán rechazadas (Art. 20 del Acuerdo 6837 de 2010).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Según lo expuesto, se consideró procedente adelantar el trámite de la petición de traslado del 7 de septiembre de 2017, la Doctora **Lorena Perez Leal**, para el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla y al confrontar la documentación que presenta la peticionaria y la documentación que reposa en el archivo del Escalafón Seccional de Carrera Judicial, con los requisitos exigidos según Acuerdo PSAA10-6837 de 2010, modificado por los Acuerdos Nos. PSAA12-9312 y 9391 de 2012; 9958 y 9974 de 2013, se observa:

1. Que la Doctora **Lorena Perez Leal**, se encuentra vinculado en propiedad en el cargo de Secretaria Nominada del Juzgado Once Administrativo Oral de Barranquilla.
2. Presentó por escrito solicitud de traslado el día 7 de septiembre del presente año, fecha en que se encontraba publicada la vacante, por este Consejo Seccional, respecto al cargo de Secretaria del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla, cargo de carrera que se encuentra vacante en forma definitiva, con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exigen los mismos requisitos, del cargo que ostenta en propiedad.
3. Aportó Copia del formato de calificación integral de servicios correspondientes al periodo 2016, obteniendo en la última calificación 86 puntos.
4. Sin embargo, se logra observar que el traslado versa sobre cargos de diferente especialidad y diferente jurisdicción.

Con base en lo señalado en el numeral cuatro reseñado anteriormente, se puede observar que la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en la Circular PSAC11-31, del 28 de Junio de 2011, con relación a la afinidad de los cargos, señalo:

La Sala Administrativa en sesión ordinaria del 15 de junio del presente año, estudió el tema de afinidad de funciones, bajo el planteamiento que señala el artículo 134 de la Ley 270 de 1996, modificado por la Ley 771 de 2002, y reglamentado por el Acuerdo 6837 de 2010, para los servidores judiciales ya sea funcionarios o empleados, que hacen uso de la prerrogativa del traslado como forma de provisión de un cargo en propiedad.

En ese orden de ideas, la Sala conceptuó viable la siguiente tabla de afinidades, que se deberá tener en cuenta para el estudio de las solicitudes de traslado que correspondan a cada Sala Administrativa Seccional, según la competencia que corresponde bajo el lineamiento señalado en el artículo décimo séptimo del referido Acuerdo 6837 de 2010.

Curia

Especialidad Origen en Propiedad	Afinidad
Juez Promiscuo Municipal	Civil o Penal.
Juez Promiscuo Circuito	Civil, Penal, Laboral.
Juez Civil con competencia en (Acuerdo PSAA11-8131 de 2011)	Civil o Laboral
Juez Penal del Circuito y Juez de Penas v Medidas de Seguridad	Juez Penal del Circuito y Juez de Penas v Medidas de Seguridad
Juez Promiscuo de Familia	Familia, Penales para Adolescentes
Magistrado Sala Civil - Familia	Civil o Familia
Magistrado Sala Civil- Familia -	Civil, Familia o Laboral
Magistrado Sala Única	Civil, Penal, Laboral, Familia,

Por otra parte, con base en lo señalado en la Circular CJCR10-3 de fecha abril 6 de 2010, señala algunas modificaciones efectuadas a la reglamentación de los traslados, entre las cuales enuncia lo relacionado con la Especialidad y Jurisdicción, donde señala:

➤ **ESPECIALIDAD Y JURISDICCION**

- Para la emisión de conceptos de traslado de funcionarios y empleados deberá observarse la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad el servidor.

Ahora con relación a lo expuesto, esta Judicatura al estudiar la petición determina que no es procedente conceder la solicitud de traslado para el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla, elevada por la Doctora **Lorena Perez Leal**, por lo anteriormente expuesto, al no cumplirse con los requisitos señalados en la norma para ello.

De igual manera, se observa que al Juzgado donde pretende le sea concedido el traslado en estudio no es de la misma especialidad en la que se encuentra inscrita la peticionaria, es decir, la Dra. **Lorena Perez Leal**, se encuentra inscrita como Servidora de Carrera en el cargo de Secretaria del Juzgado Once Administrativo Oral de Barranquilla y solicita traslado para el mismo cargo en el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla, lo cual no es procedente, que pertenece, además, a la Jurisdicción ordinaria, con lo cual no sería posible conceder el traslado solicitado por la empleada judicial, quien se encuentra escalafonada en un cargo de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO.- Proferir CONCEPTO DESFAVORABLE en lo concerniente a la solicitud de traslado de la empleada judicial Doctora **Lorena Perez Leal**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO.- Comuníquese la presente decisión a la peticionaria.

TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:


OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
 Magistrada Ponente


CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
 Magistrada

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
 Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
 Barranquilla – Atlántico. Colombia